

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA  
SALA CIVIL – FAMILIA- LABORAL  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

ACCIÓN:	ORDINARIO LABORAL
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	<b>ISMAEL EMILIO ESCORCIA ATENCIO</b>
DEMANDADO:	PORVENIR -COLPENSIONES – UGPP Y PROTECCIÓN
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
RADICACION No.:	44001-31-05-002-2017-002019-01

Una vez revisado el expediente, procede el suscrito Magistrado de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de La Guajira, a declararse impedido en el proceso laboral de la referencia con fundamento en el numeral 6 del artículo 141 del Código General del Proceso, que dispone: *“Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado”*.

Teniendo en cuenta que el suscrito presentó demanda ordinaria laboral a través de apoderado judicial en contra de PORVENIR S.A., demandada en esta causa, radicado bajo el número 2018-357, admitida a través de auto fechado tres (3) de octubre de 2018, emitido por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga ordenando integrar a COLPENSIONES como Litis consorcio necesario, es decir, existe pleito pendiente entre este servidor y la precitada compañía, y en razón a ello me corresponde declararme impedido para seguir conociendo y decidir acerca de los recursos de apelación planteados, y en consecuencia disponer la remisión del expediente al doctor **JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**, Magistrado de la misma sala, en acatamiento al mandato contemplado en el artículo 141 del C.G.P, decisión que habrá de comunicarse a los interesados. Lo expuesto atendiendo a que se advierte impedimento de la doctora PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO, tras haber fungido como Juez en primera instancia dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar conforme a lo exigido por el numeral 6° del artículo 141 del Código General del Proceso, el impedimento para continuar conociendo del proceso instaurado por ISAMEL EMILIO ESCORCIA ATENCIO contra PORVENIR –COLPENSIONES- UGPP Y PROTECCIÓN, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO:** Remitir el presente expediente previa anotación en el libro correspondiente, al despacho del Honorable Magistrado JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

**TERCERO:** Para los fines pertinentes, por secretaría infórmese lo resuelto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ**  
Magistrado Ponente